



## Novidades Jurídicas

# Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

El 15 de Junio se publicó en el BOCM la LEY 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, que introduce una serie de medidas para dinamizar y estimular la actividad comercial minorista, de determinados servicios y la desarrollada en oficinas y se encuentren recogidas en la Ley, y ha entrado en vigor el 15 de Julio.

1

Vamos a comentar sus características más relevantes que se recogen a lo largo de sus cuatro capítulos:

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objetivo es flexibilizar y simplificar los procedimientos administrativos y urbanísticos y reducir las limitaciones existentes para el inicio y el libre ejercicio de la actividad.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**



## *Novedades Jurídicas*

1. La presente ley será de aplicación a las actividades comerciales minoristas y de servicios, en los términos de los artículos 2 y 4.1 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, así como a aquellas actividades que se realicen en oficinas, incluidas en el Anexo que contiene la dicha ley, y sean realizadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

No obstante, el Capítulo III será de aplicación exclusivamente a las actividades comerciales minoristas.

2. Lo dispuesto en el Capítulo II no será de aplicación a las actuaciones sobre inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del régimen de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable, salvo que en los mismos ya se viniera desarrollando alguna actividad de las recogidas en el apartado anterior, siempre y cuando no se afecten los elementos protegidos.

### **Capítulo II**

#### **Medidas relativas al desarrollo de actuaciones urbanísticas**

#### **Artículo 3. Actos de ejecución de obras y ejercicio de actividad.**

La ejecución de obras y el ejercicio de la actividad se iniciarán con la presentación de los siguientes documentos:



## ***Novedades Jurídicas***

- a) Declaración responsable, en la que el interesado manifieste que cumple con la legislación vigente.
- b) Proyecto técnico que en cada caso proceda.
- c) Liquidación de la tasa, o precio, o contraprestación económica que, en su caso, corresponda.

### **Artículo 4. Actos de implantación de la actividad o de modificación de una ya existente.**

3 Implantar una actividad o modificar una existente, sin ejecución de obras de ninguna clase, se iniciarán con la mera presentación de los mismos documentos que para la ejecución de obras y el ejercicio de actividad antes citados (declaración responsable, documentación técnica exigible y liquidación correspondiente).

### **Artículo 5. Otros actos de naturaleza urbanística.**

Si se trata de otros actos de naturaleza urbanística, no contemplados en los artículos ya expuestos, éstos se iniciarán con la comunicación junto a la liquidación de tasa, precio o contraprestación que corresponda.

## **Capítulo III**

### **Medidas de fomento del libre ejercicio de la actividad comercial minorista**

### **Artículo 6. Libertad de apertura comercial en días festivos.**



## ***Novedades Jurídicas***

Este artículo aporta plena libertad y sin limitación legal alguna a cada comerciante de la Comunidad de Madrid para que determine los festivos de apertura en los que desarrollará su actividad comercial.

### **Capítulo IV Régimen sancionador**

#### **Artículo 7. Infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones relacionadas con lo dispuesto en el Capítulo II, se regirán, en lo no previsto en los artículos siguientes, por lo establecido en el Capítulo III del Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4

La potestad sancionadora se ejercerá por los Municipios y por la Comunidad de Madrid

#### **Artículo 8. Infracciones específicas**

1. Respecto a las actividades comerciales y de servicios recogidas en el Anexo de la presente ley, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Se consideran infracciones muy graves:
  - a) La ejecución de obras y el ejercicio de la actividad sin aportar ninguno de los documentos previstos en el artículo 3.



### *Novedades Jurídicas*

- b) La ejecución de obras y el ejercicio de la actividad sin la presentación de la declaración responsable o el proyecto técnico citados en el artículo 3.
- c) La ejecución de obras y el ejercicio de la actividad en contra de las manifestaciones contenidas en la declaración responsable o de lo previsto en el proyecto técnico citado en el artículo 3.
- d) La falsedad en la declaración responsable o en el proyecto técnico citados en el artículo 3.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La implantación de actividades o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, sin aportar ninguno de los documentos previstos en el artículo 4.
- b) La implantación de actividades o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, sin la presentación de la declaración responsable o la documentación técnica citada en el artículo 4.
- c) La implantación de actividades o la modificación de una ya existente, sin ejecución de obras de clase alguna, en contra de las manifestaciones contenidas en la declaración responsable o de lo previsto en la documentación técnica citadas en el artículo 4.
- d) La falsedad en la declaración responsable o en la documentación técnica citada en el artículo 4.
- e) La negativa u obstrucción a las labores de verificación y control posterior que lleven a cabo las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones de disciplina urbanística.

5



## *Novedades Jurídicas*

4. Se consideran infracciones leves:
- a) La realización de actos de naturaleza urbanística previstos en el artículo 5 de la presente ley sin la previa comunicación acompañada de la liquidación de la tasa que en su caso corresponda.
  - b) Cualquier otra acción u omisión no comprendida en los supuestos anteriores y que contravenga lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley.

### **Artículo 9. Cuantía de las sanciones**

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

6

- a) Infracciones leves: Multa de 600 a 30.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 30.001 a 600.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 600.001 a 3.000.000 de euros.

### **Disposición adicional tercera. Actuaciones municipales sobre la declaración responsable y comunicación previa.**

La documentación requerida por los artículos 3, 4 y 5 de esta Ley deberá presentarse en el Ayuntamiento del Municipio que corresponda. Los Ayuntamientos de manera permanente tendrán actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa.

### **Disposición transitoria única. Régimen transitorio.**



## Novedades Jurídicas

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley (15 de Julio de 2012) se registrarán bajo la normativa que en el momento de iniciarlo estuviera vigente. En este caso el interesado puede desistir del procedimiento iniciado conforme a la LEY 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

1. A partir de la entrada en vigor de la ley quedan derogados los artículos 18 y 28, el apartado 6 del artículo 46 y el apartado 3 del artículo 47 de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.
2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

### **Anexo.**

En este apartado aparecen todas las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de los Capítulos II y IV de la Ley.

Podréis obtener más información pulsando [aquí](#)